



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVII

Panamá, R. de Panamá miércoles 17 de agosto de 2011

N° 26851

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 64

(De martes 9 de agosto de 2011)

QUE DENOMINA SUKUNYA INABAGINYA A PUERTO ESCOCÉS.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 65

(De martes 9 de agosto de 2011)

QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 67 DE 2008, SOBRE LA JURISDICCIÓN DE CUENTAS.

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 128

(De martes 16 de agosto de 2011)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2011, CON ASIGNACIONES A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD/PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/4.000.000.00).

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 129

(De martes 16 de agosto de 2011)

QUE AUTORIZA LA CONDICIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, PRESIDENCIAL Y DEL ESTADO, AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA ADQUISICIÓN DE ARMAS, MUNICIONES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS (SENAFRONT).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 116

(De viernes 12 de agosto de 2011)

QUE DESIGNA AL MINISTRO ENCARGADO Y VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 168

(De viernes 12 de agosto de 2011)

POR EL CUAL SE DESIGNA A UN DIRECTOR PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA NACIONAL DE AUTOPISTAS, S.A., (ENA).

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 882

(De miércoles 17 de agosto de 2011)

POR EL CUAL SE REMUEVE DEL CARGO A DOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 192

(De lunes 1 de agosto de 2011)

POR LA CUAL SE ORGANIZA EL REGISTRO DE USUARIOS EXTERNOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA -SIGA-.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-0503-2011

(De viernes 12 de agosto de 2011)

POR LA CUAL SE ADOPTA Y COMUNICA EL HORARIO DE LABORES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, DE 9:00 A.M. A 5:00 P.M., PARA TODAS LAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL.

AVISOS / EDICTOS

LEY 64
De 9 de agosto de 2011

Que denomina Sukunya Inabaginya a Puerto Escocés

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se denomina Sukunya Inabaginya a Puerto Escocés, ubicado en el corregimiento Tubualá, comarca Kuna Yala.

Artículo 2. Las instituciones públicas y privadas deberán reemplazar el nombre Puerto Escocés por Sukunya Inabaginya en letreros, señales y demás casos de identificación del sitio mencionado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior e incluir la nueva denominación en los actos o documentos que se emitan.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 187 de 2010 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de julio del año dos mil once.

El Presidente,

Héctor E. Aparicio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 9 DE agosto DE 2011.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO
Ministra de Gobierno

LEY 65
De 9 de agosto de 2011

**Que modifica artículos de la Ley 67 de 2008,
sobre la Jurisdicción de Cuentas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 23 de la Ley 67 de 2008 queda así:

Artículo 23. El Secretario General y los servidores públicos subalternos de la Fiscalía de Cuentas tendrán los mismos deberes, responsabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos del Tribunal de Cuentas.

Artículo 2. El artículo 25 de la Ley 67 de 2008 queda así:

Artículo 25. El Secretario General y los servidores públicos subalternos de la Fiscalía de Cuentas podrán ser suspendidos o removidos de sus cargos en cualquier momento por el Fiscal de Cuentas.

Artículo 3. Esta Ley es de orden público y tiene efecto retroactivo hasta el 14 de enero de 2011.

Artículo 4. La presente Ley modifica los artículos 23 y 25 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 318 de 2011 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los tres días del mes de agosto del año dos mil once.

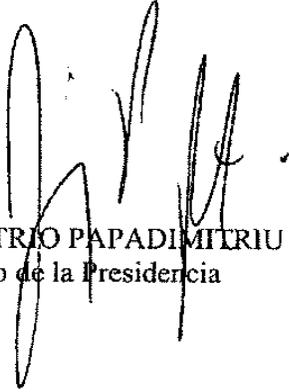
El Presidente,

Héctor E. Apuricio Díaz

El Secretario General,

Wigberto E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 9 DE agosto DE 2011.



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 128

De 16 de agosto de 2011

Que aprueba un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011, con asignaciones a favor del Ministerio de Salud/Patronato de Instituto Oncológico Nacional, hasta por la suma de cuatro millones de balboas con 00/100 (B/4,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud ha solicitado un crédito adicional a su Presupuesto de Funcionamiento para la vigencia fiscal 2011;

Que dicho crédito adicional tiene como propósito incrementar el subsidio otorgado al Patronato del Instituto Oncológico Nacional, para la compra de medicamentos especiales para los tratamientos de oncología médica;

Que esta acción se fundamenta en el artículo 261 de la Ley 75 de 2010, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011, que establece que cuando el proyecto de Resolución de Gabinete recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00), se remitirá al Consejo Económico Nacional para que emita opinión favorable; posteriormente, junto con el informe favorable de la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, quien lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, para su aprobación o rechazo;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), mediante nota CENA/CRED-044 de 28 de julio de 2011, emitió opinión favorable a la solicitud de crédito adicional al Presupuesto General del Estado, para la vigencia fiscal 2011, hasta por la suma de cuatro millones de balboas con 00/100 (B/4,000,000.00), a favor del Ministerio de Salud, y la Contraloría General de la República según nota 14,543-DMYSC-Cont. de 3 de agosto de 2011, se pronunció favorable sobre la viabilidad y conveniencia de éste,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011, hasta por la suma de cuatro millones de balboas con 00/100 (B/.4,000,000.00), a favor del Ministerio de Salud.

Artículo 2. El crédito aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, financiará el siguiente gasto de funcionamiento:

| INSTITUCIÓN / DETALLE | MONTO |
|--|-----------------|
| Ministerio de Salud | B/.4,000,000.00 |
| Transferencia Corriente | 4,000,000.00 |
| Patronato del Instituto Oncológico Nacional Productos Medicinales y Farmacéuticos | 4,000,000.00 |

Artículo 3. El financiamiento de los gastos aprobados en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será a través de la siguiente fuente de ingresos:

| DETALLE | MONTO |
|---------------------|------------------------|
| TOTAL... | <u>B/.4,000,000.00</u> |
| Ingresos Corrientes | 4,000,000.00 |

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete, se aprueba en base a los artículos 258, 259, 260 y 261 de la Ley 75 de 2010, que aprueba el Presupuesto General de Estado para la vigencia fiscal 2011.

Artículo 6. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 261 de la Ley 75 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes agosto del año dos mil once (2011).



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidenté de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado,



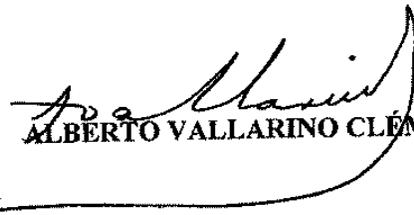
LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,



JUAN CARLOS VARELA R.

El Ministro de Economía y Finanzas,



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,



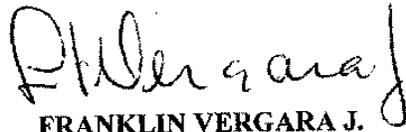
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,



FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,



FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias


ROBERTO HENRÍQUEZ

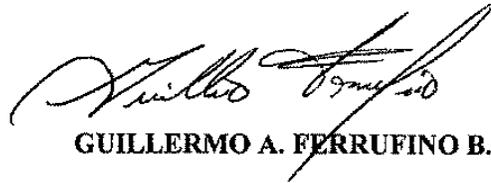
El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


CARLOS DUBOY SIERRA

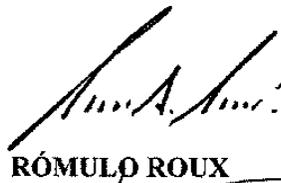
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EMILIO JOSE KIESWETTER

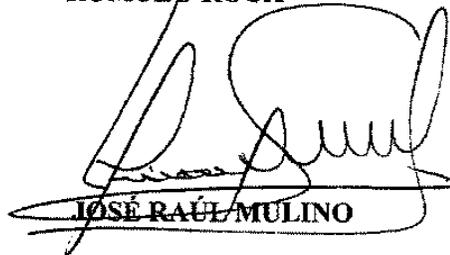
El Ministro de Desarrollo Social,

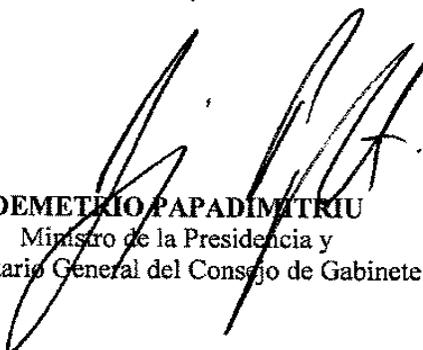

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,


JOSÉ RAÚL MULINO


DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 129

De 16 de agosto de 2011

Que autoriza la condición de Seguridad Ciudadana, Presidencial y del Estado, al Ministerio de Seguridad Pública, para la adquisición de armas, municiones y equipos de seguridad para el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley 15 de 2010, dirigir, organizar y reglamentar los servicios de seguridad pública del Estado, así como su regulación, planificación y operación administrativa;

Que el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), es uno de los estamentos de seguridad pública dentro del nivel operativo del Ministerio de Seguridad Pública, y tiene la obligación de cumplir misiones legalmente establecidas, tales como defensa de nuestras fronteras, de la vida, honra y bienes de la población, actividades que guardan relación directa con la seguridad ciudadana y del Estado;

Que el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), por razón del servicio que presta y la continuidad que les está dando a su proyecto de dotación y reemplazo de armas, municiones y equipos de seguridad, debe contar con equipo y armamento moderno y cónsono con las labores de seguridad que ejercen, por lo que la adquisición de armas municiones y equipos permitirá reemplazar el existente a fin poder actuar ante situaciones de seguridad de nuestras fronteras con eficacia y eficiencia;

Que la naturaleza de la adquisición imposibilita que por razones de seguridad se haga pública la información relativa a las especificaciones técnicas sobre marca, modelo, calibre y otras de los equipos utilizados por el Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), para la custodia y defensa de nuestras fronteras;

Que el suministro de armas, municiones y equipos de seguridad para uso del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), se efectuará con la empresa INTERNATIONAL MUNITIONS & EXPLOSIVES, S.A., por la suma total de cuatro millones quinientos veinte nueve mil doscientos diecisiete balboas con 98/100 (B/4,529,217.98), que incluye el ITBMS, con cargo a las partidas presupuestarias No. 0.18.0.2.001.02.01.370 y 0.18.0.2.001.02.01.263 del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Literal a del Parágrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, para las adquisiciones de suministros, servicios u obras que guarden relación con la Seguridad Ciudadana, Presidencial y del Estado no será aplicable el procedimiento de selección de contratista ni el procedimiento excepcional de contratación prevista en la Ley y le corresponde al Consejo de Gabinete autorizar aquellas adquisiciones que sobrepasen la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/3,000,000.00), en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la condición de Seguridad Ciudadana, Presidencial y del Estado al Ministerio de Seguridad Pública para la adquisición del suministro de armas, municiones y equipos de seguridad para uso del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT), con la empresa INTERNATIONAL MUNITIONS & EXPLOSIVES, S.A., por la suma total de cuatro millones quinientos veinte nueve mil doscientos diecisiete balboas con 98/100 (B/4,529,217.98) que incluye el ITBMS, con cargo a las partidas presupuestarias No.0.18.0.2.001.02.01.370 y 0.18.0.2.001.02.01.263 del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2011.

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a del Parágrafo del artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y la Ley 15 de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno,
encargado,


LUIS ERNESTO CARLES

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JUAN CARLOS VARELA R.

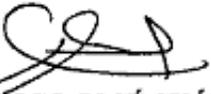
El Ministro de Economía y Finanzas,


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

La Ministra de Educación,

—
LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,


FEDÉRICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud


FRANKLIN VERGARA J.

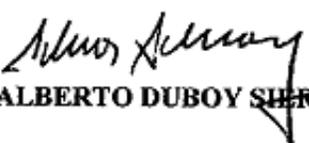
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,


ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,



EMILIO JOSÉ KIESWETTER

El Ministro de Desarrollo Social,



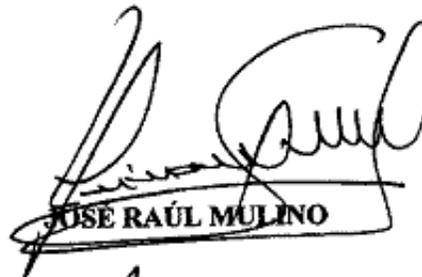
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

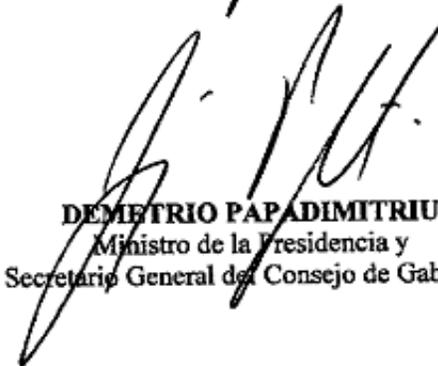


RÓMULO ROUX

El Ministro de Seguridad Pública,



JOSE RAÚL MULINO



DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 116

(de 18 de agosto de 2011)

Que designa al Ministro Encargado y Viceministro de Economía, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

- ARTÍCULO 1:** Se designa a **FRANK DE LIMA**, actual Viceministro de Economía, como Ministro Encargado, el 12 de agosto de 2011, mientras el titular del cargo, **ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**, se encuentre de vacaciones.
- ARTÍCULO 2:** Se designa a **OMAR CASTILLO**, actual Director de Presupuesto de la Nación, como Viceministro de Economía Encargado, el 12 de agosto de 2011, mientras dure la designación de **FRANK DE LIMA**, como Ministro Encargado.
- PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión de los cargos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 168
(de *18* de *agosto* 2011)

Por el cual se designa a un Director Principal de la Sociedad Anónima Empresa Nacional de Autopistas, S. A., (ENA)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del pacto social de la Empresa Nacional de Autopistas, S. A., (ENA), el manejo, dirección y administración de la sociedad estará a cargo de su Junta Directiva, la cual estará compuesta por siete (7) miembros, según lo establece el artículo 7 de la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010;

Que el numeral 3 del artículo 7 de la referida normativa legal establece en la integración de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Autopistas, S. A., (ENA), la representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, escogida por el Órgano Ejecutivo de una terna presentada por dicha organización gremial empresarial;

Que en virtud de lo previsto en el considerando anterior, resulta necesario designar al representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, ante la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Autopistas, S. A., (ENA), por un periodo de cuatro años conforme lo indica el párrafo transitorio del artículo 7 de la Ley 76 de 2010.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a **NICOLÁS CORCIONE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número PE-5-457, como miembro principal de la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Autopistas, S. A., (ENA), por un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 2. Remítase el presente Decreto Ejecutivo a la Asamblea Nacional de Diputados para su ratificación, conforme lo ordena el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 76 de 15 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *18* días del mes de *agosto* de dos mil once (2011).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 884
(de 17 de agosto de 2011)



Por el cual se remueve del cargo a dos miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones No.11 y 12 de 9 de octubre de 2007, expedidas por la Asamblea Nacional, fueron designados como representantes de los servidores públicos ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, los señores **JOSÉ ALVARO ALBA** y **CARLOS EDUARDO BALTAZAR LAN**, como miembros principal y suplente, respectivamente, en su condición de agremiados a la Federación Nacional de Servidores Públicos;

Que el artículo 23 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social estará compuesta por once (11) miembros, dentro de los cuales cuatro (4) corresponderán al sector de los trabajadores y entre ellos, uno (1) representará a los servidores públicos;

Que las personas postuladas por las distintas asociaciones y/o gremios que participan en la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social y nombradas por el Órgano Ejecutivo, actuarán en representación de éstos;

Que acorde a la disposición que antecede, el Director de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, que interviene por los servidores públicos, lo hace en representación de la Federación Nacional de Servidores Públicos y los gremios magisteriales existentes, todos debidamente constituidos conforme a Ley;

Que el artículo 25 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, contempla entre los requisitos que deben cumplirse para representar a los gremios y/o asociaciones estatuidos en el artículo 23 de esta excerta legal, en su condición de miembros principales y suplentes de este órgano de gobierno de la Caja de Seguro Social, encontrarse a paz y salvo con la Institución, obligación que alcanza a los gremios y/o asociaciones postulantes;

Que el numeral 3 del artículo 27 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, establece que será una causal de remoción de los miembros de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, el incumplimiento de algunos de los requisitos necesarios para ocupar el cargo en representación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales que anteceden;

Que mediante certificación emitida por la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, consta que la Federación Nacional de Servidores Públicos se encuentra en estado moroso, en el período de septiembre de 2009 hasta agosto de 2010;

Que la Federación Nacional de Servidores Públicos (FENASEP), notificó a la Caja de Seguro Social, mediante formulario presentado el 16 de septiembre de 2010, que había cesado operaciones de manera temporal, situación que se mantiene hasta la fecha, lo cual fue corroborado mediante Informe N° 03-2010-09-11-082 de 10 de febrero de 2010, del Departamento de Investigación de Ingresos de la Dirección Nacional de Ingresos de la Institución;

Que de conformidad con los hechos expuestos se demuestra el incumplimiento de los requisitos impuestos al tenor de los artículos 23, 25 y 27 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005;

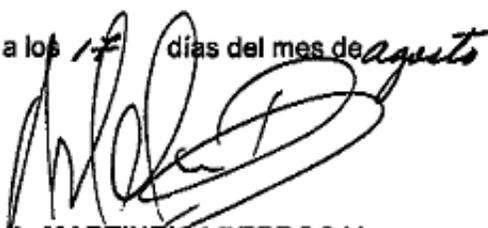
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Remover del ejercicio del cargo público como miembros Directores en representación de la Federación Nacional de Servidores Públicos (FENASEP), ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, a los señores **JOSÉ ALVARO ALBA**, en calidad de miembro principal y **CARLOS EDUARDO BALTAZAR LAN**, en calidad de miembro suplente.

ARTÍCULO 2. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *17* días del mes de *agosto* de dos mil once (2011).


RICARDO A. MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


FRANKLIN J. VERGARA J.
Ministro de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No. 192

Panamá, 1 de agosto de 2011

“Por la cual se organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera –SIGA–”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que, conforme los avances legales y tecnológicos, el Sistema Informático Aduanero Oficial se está modernizando acorde con las necesidades de facilitación comercial y en congruencia con la concentración de los controles aduaneros mínimos necesarios para la realización de operaciones de comercio internacional desde y hacia el territorio aduanero de la República de Panamá.

Que los servidores públicos aduaneros, los auxiliares, los intermediarios, los declarantes y demás personas autorizadas, que utilicen los sistemas informáticos y medios de transmisión electrónica de datos de enlace con la Autoridad, deberán acatar las medidas de seguridad que ésta establezca, incluyendo las relativas al uso de códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad.

Que las firmas electrónicas, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad equivalen, para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los funcionarios aduaneros, auxiliares e intermediarios, declarantes y demás personas autorizadas o que intervengan en la gestión de comercio exterior que corresponda.

Que para poder operar como auxiliar o intermediario de la gestión pública aduanera, las personas naturales o jurídicas deberán tener capacidad legal para actuar, estar anotadas en el registro de auxiliares e intermediarios que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, sus reglamentos y los que disponga la resolución administrativa que los autorice como intermediarios.

Que es necesario dictar las directrices generales y adoptar las disposiciones necesarias para reorganizar el Registro de Usuarios Externos del sistema informático aduanero oficial, aplicable a todas las operaciones aduaneras de comercio exterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Reorganícese el Registro Oficial de Auxiliares e Intermediarios Aduaneros, o Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera, aplicable a todas las operaciones y destinaciones aduaneras: Transportistas; Exportadores; Consolidadores y Desconsolidadores de Carga; Recintos Privados, Zonas Libres o Francas, Puertos y Depósitos; Manifestación de Carga Marítima, Aérea y Terrestre; Agentes Corredores de Aduanas y sus colaboradores.

ARTÍCULO 2: Pueden presentar peticiones todas las personas directamente interesadas en ellas. Las personas naturales, cuando se hallen en ejercicio de sus derechos civiles, podrán comparecer y gestionar por sí mismas en aquellos asuntos que no impliquen controversia o

Autoridad Nacional de Aduanas
Panamá, 1 de agosto de 2011
Resolución No. 192

2

hacerse representar por un apoderado legal. Las personas jurídicas, habrán de comparecer y gestionar sus peticiones o promover sus reclamaciones por medio de un apoderado legal.

ARTÍCULO 3: Para poder gestionar como usuario externo las personas naturales o jurídicas deberán presentar, ante la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas, solicitud de habilitación como Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera, mediante formulario electrónico publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas, y cumplir con los requisitos generales siguientes:

- a) Poder notariado, cuando corresponda;
- b) Certificado de Registro Público, que haya sido expedido durante los treinta días (30) inmediatamente anteriores a su presentación, en el que conste la vigencia, datos de inscripción, Directores, Dignatarios y Representación Legal de la empresa;
- c) Copia de la cédula de identidad personal del Representante Legal o de la persona natural, debidamente autenticada por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral. Si es extranjero, y no tiene cédula de identidad personal, debe presentar copia de las generales del pasaporte autenticada por un notario;
- d) Copia simple del Aviso de Operación;
- e) Certificado de No Defraudación Aduanera, expedido por la Secretaría General de la Autoridad Nacional de Aduanas.
- f) Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyente (R. U. C.);
- g) Copia de la cédula de identidad personal, debidamente autenticada por la Dirección de Cedulación del Tribunal Electoral, de las personas designadas para gestionar ante el Sistema Integrado de Gestión Aduanera;
- h) Las personas naturales designadas para gestionar ante el sistema informático aduanero oficial presentarán constancia o certificación de asistencia al curso de capacitación para el uso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera –SIGA-;y,
- i) Otros específicos que establezca la Autoridad.

Parágrafo 1: La solicitud debe contener la información relativa a su domicilio legal, nombre del Representante Legal, la dirección exacta en donde se encuentra instalado o se instalará el auxiliar o intermediario; números de teléfono, celular, fax y dirección de correo electrónico; nombre y cédula de identidad personal de las personas autorizadas para actuar ante el servicio de aduanas y fianza, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4: En el caso de los Agentes Corredores de Aduana, o cuando se trate de una agencia de corredores de aduana que actúen bajo una razón social, corresponderá a la Secretaría Técnica de la Junta de Evaluación y Ética remitir de oficio copia certificada de la resolución por la cual se concede la idoneidad para que se proceda a otorgarle el respectivo código de acceso al sistema informático aduanero oficial y deberán cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 5: Toda persona natural o jurídica que, a través de contratos, concesiones, contratos leyes, licencias o cualquier otra modalidad, obtenga o haya obtenido el control, administración o autorización para la operación o establecimiento de puertos marítimos, marinas, aeropuertos, terminales terrestres, incluidas las ferroviarias, zonas libres, zonas libres de petróleo, zonas procesadoras para la exportación, recintos portuarios, depósitos comerciales de mercancías, depósitos especiales de mercancías, o que bajo cualquier otra denominación se constituyan en recintos aduaneros privados o mixtos, temporales o permanentes, para que se proceda a otorgarle el respectivo código de acceso al sistema informático aduanero oficial deberá suscribir contrato de Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera o mantener permiso provisional vigente y, además, cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.

Autoridad Nacional de Aduanas
Panamá, 1 de agosto de 2011
Resolución No. 192

3

ARTÍCULO 6: Los transportista de carga en Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, además, deberán obtener licencia para dedicarse a la operación y prestar fianza por la cuantía que determine la normativa legal vigente. En el caso del transporte terrestre se incluirá el registro de inscripción, ante la Oficina de Control Vehicular, que contenga la descripción del vehículo terrestre: tipo, año, modelo y marca, capacidad, cilindrada, placas o número de matrícula, motor, VIN o número de chasis y serie; así como, la información del Representante Legal, su domicilio para recibir notificaciones, dirección de correo electrónico y la identificación de sus dependientes o choferes autorizados para la conducción de los medios de transporte.

ARTÍCULO 7: Los intermediarios transportistas que requieran manifestar carga aérea, además, deberán presentar certificación de la Autoridad Aeronáutica Civil, que incluya el código de aerolínea, números de vuelos asociados a la misma e indicar el depósito en el que se almacenará la carga.

De existir un tercero encargado del registro de las guías aéreas, en el sistema informático aduanero oficial, la empresa transportista deberá presentar la documentación mediante la cual autorizan al tercero a capturar sus manifiestos de carga y, además, cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 8: Los intermediarios transportistas que requieran manifestar carga marítima deberán presentar certificación de la Autoridad Marítima de Panamá que los reconozca como naviera activa y cumplir con los requerimientos del artículo 3, en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 9: Las Instituciones u Organizaciones a quienes las disposiciones vigentes autorizan para intervenir en el proceso de desaduanamiento, para asegurar o verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias, fitozoosanitarias y demás medidas de control, requerirán remitir solicitud -formulario electrónico publicado en la página web de la Autoridad Nacional de Aduanas-, por conducto de su Representante Legal con copia simple de las cédulas de las personas designadas por la Institución para gestionar ante el sistema informático aduanero oficial, quienes previamente deben cumplir con el requerimiento h) del artículo 3 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10: Los Auxiliares e Intermediarios autorizados para gestionar en el sistema informático aduanero oficial, quedan obligados a notificar a la Autoridad cualquier cambio relacionado con la información aportada, las personas autorizadas para gestionar o cese de operaciones de la empresa.

ARTÍCULO 11: Las firmas electrónicas, los códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad concedida o autorizada a los funcionarios aduaneros, auxiliares e intermediarios, declarantes y demás personas que intervengan en la gestión aduanera son de carácter personal e intransferible. Los datos recibidos o registrados en el sistema informático por el funcionario aduanero, el auxiliar e intermediario, el declarante y cualquier persona autorizada, usando la clave de acceso confidencial que les fue asignada, constituirán prueba de los actos realizados y de la información suministrada por éstos.

ARTÍCULO 12: Constituirá causal de cancelación o rechazo de la solicitud el suministro de información de carácter fraudulenta o falsa para la obtención de firmas electrónicas, códigos, claves de acceso confidenciales o de seguridad necesarias para la gestión en el sistema informático aduanero oficial, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a las que haya lugar. La Autoridad podrá realizar, en cualquier momento, inspecciones o auditorías para comprobar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución

Autoridad Nacional de Aduanas
Panamá, 1 de agosto de 2011
Resolución No. 192

4

ARTÍCULO 13: Constituirá causal de inhabilitación del acceso al sistema informático aduanero oficial, el no registro de operaciones en un periodo de seis (6) meses; y, constituirá causal de cancelación del acceso al sistema informático aduanero oficial, el no registro de operaciones en un periodo de un (1) año.

También será causal de cancelación del acceso al sistema informático aduanero oficial el conocimiento por parte de la Autoridad de la muerte, despido, destitución, suspensión o cualquier otra inhabilitación legal de la persona designada por la empresa o institución para gestionar ante el sistema informático aduanero oficial.

ARTÍCULO 14: Transitorio. A partir de la fecha de inicio de operaciones del Sistema Integrado de Gestión Aduanera –SIGA- no se iniciaran nuevas transacciones aduaneras en el Sistema Integrado de Comercio Exterior –SICE-. Las transacciones iniciadas en el SICE deberán concluirse en ese sistema informático.

Todos aquellos usuarios externos del SICE que hayan obtenido formalmente clave de acceso al sistema informático oficial, podrán realizar transacciones informáticas en el SIGA con sus respectivas claves de acceso anteriores, siempre que cumplan con el requerimiento h) del artículo 3 de la presente resolución y presenten copia autenticada de la respectiva resolución. Sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios Externos del SIGA, conforme el procedimiento establecido en esta resolución, en un término de seis meses contados a partir de la vigencia de la misma.

Transcurrido dicho término, únicamente podrán realizar operaciones de comercio exterior en el nuevo sistema informático aduanero aquellos usuarios que se encuentren debidamente registrados ante la Autoridad conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 15: la presente resolución deja sin efecto la Resolución No. 704-04-277 de 25 de junio de 2002.

ARTÍCULO 16: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 19, 20, 31, 62, 63 y 64 del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; artículo 20 del Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; y, Libro Séptimo, Título I, del Código Fiscal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Dña. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General.


Lcda. AGNES DOMÍNGUEZ
Secretaria General.
GMDL/ADN/SEPAOW/paow



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que lo anterior es fiel copia de su original

PANAMA 11 DE agosto DE 2011

SECRETARIO (A)

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. AG- 0503 2011

De 12 de Agosto de 2011

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que es función de la Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente, dirigir y administrar la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

Que el numeral 1 del artículo 795 del Código Administrativo, dispone que los Jefes de cada Despacho y Oficina Pública, fijarán el horario de labores de despacho obligatorio

Que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de la Presidencia, autorizó mediante Nota No. 521-2011-AL, de 2 de agosto de 2011, el nuevo horario de labores de la Autoridad Nacional del Ambiente, comprendido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., a fin de facilitar a los usuarios de la institución realizar de manera oportuna los trámites habituales.

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar y comunicar el horario de labores de la Autoridad Nacional del Ambiente, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., para todas las oficinas a nivel nacional.

Artículo 2. El nuevo horario de labores iniciará a partir del 15 de agosto de 2011.

Artículo 3. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Administrativo y Ley 41 de 1 de julio de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Doce días de Agosto de dos mil once (2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


LUCÍA CHANDECK C.
Administradora General



Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)
Fiel Copia de su Original


Secretario(a) General Fecha: 12/08/2011

AVISOS

Yo, JOSÉ ANGEL MACIAS ESPINOZA, con C.P.I. N°8-257-2756, propietario de la FARMACIA LA CASA DEL PUEBLO, ubicada en el corregimiento de Cerro Silvestre, Urbanización Altos de Cáceres, calle principal, Edificio Altos de Cáceres, traspaso el derecho de llave del negocio a la señora ATENAS ALEXANDRA ACOSTA ARCIA C.P.I. N°8-813-1734. José Angel Macias Espinoza C.I.P. N°8-813-2756. L.201-361632. Tercera Publicación.

Aviso. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio y para el público en general, yo, **ITZAMARA LOO YAU**, con cédula de identidad personal número 8-841-215, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **XPRESS CELL COMPUTER**, TRASPASO, el negocio denominado **XPRESS CELL COMPUTER**, ubicado en urbanización centro comercial Los Andes, calle principal, local No.B-9A, corregimiento Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, ciudad de Panamá, amparado con el aviso de operación No.8-841-215-2010-234434, al señor **WILLIAM NG LO**, con cédula de identidad personal No.8-820-2453. Panamá, 21 de junio de 2011. Itzamara Loo Yau. Cédula No.8-841-215. L. 201-361731. Tercera Publicación.



EDICTOS

EDICTO No. 302 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VIELKA ODERAY BERNAL DE MOJICA**, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, y **JUAN MAURICIO MOJICA ALVEO**, panameño, mayor de edad, casado, residentes en calle Capitán, No.2621, portadores de la cédula de identidad personal No.8-226-1226 y 8-157-274, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Indira, de la Barriada La Bajada, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevara a cabo una construcción, distingue con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 13.93 mts. Sur: Calle Indira con 32.06 mts. Este: Finca 6028, folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 26.00 mts. Oeste: Finca Finca 6028, folio 104, tomo 194, propiedad del Municipio de La Chorrera con 45.54 mts. Area total del terreno seiscientos setenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y dos décimetros (678.52 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 21 de enero de dos mil once. Alcalde: SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefe de la Sección de Catastro. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiuno (21) de enero de dos mil once. (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-356068.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No.-199-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMELINA IBETT VEGA DE JARAMILLO**, vecino (a) de Paraíso, corregimiento de Mateo Iturralde, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-181-179, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-477-2010 del 27 de julio de 2010, según plano aprobado No. 803-03-22739, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9,655.79 M2, ubicado en la localidad de Campana Oriente, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupado por: Luis Andrés Vega Gómez, Ezequiel Rodríguez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Miguel Angel Gómez Rodríguez plano N°802-03-12138, del 22/3/96 y quebrada Tito. Este: Terrenos nacionales ocupado por: Ezequiel Rodríguez y Miguel Angel Gómez Rodríguez Plano N°802-03-12138, del 22/3/96. Oeste: Servidumbre de 10.00 m, intercepta con carretera principal y quebrada Tito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LIC. KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-361683.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No.-200-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS ANDRES VEGA GOMEZ**, vecino (a) de Cerro Campana, corregimiento de Campana, del distrito

de Capira, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-124-307, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-597-2009 del 23 de junio de 2009, según plano aprobado No. 803-03-22738, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 9,655.79 M2, ubicado en la localidad de Campana Oriente, corregimiento de Campana, distrito de Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupado por: Alexia Antonia Estrada Gómez. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Carmelina Iveth Vega de Jaramillo. Este: Terrenos nacionales ocupado por: Ezequiel Rodríguez. Oeste: Servidumbre de 10.00 m, intercepta con carretera principal. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de Campana, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de mayo de 2011. (fdo.) LIC. KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) YORLENIS VEGA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-361684.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No.226-DRA-2010. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MIGUEL AGRIOYANIS ROJAS (L), MIGUEL ARMANDO AGRIOYANIS (U)**, vecino (a) de Alto de Cerro Viento, corregimiento de Rufina Alfaro, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-160-1254, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-223-2009 del 18 de marzo de 2009, según plano aprobado No. 804-07-20620, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 450.63 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Las Lajas, corregimiento Las Lajas, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos nacionales ocupado por: Eric Edgardo Hidalgo Quiróz. Sur: Terrenos nacionales ocupados por: Manuel Valdespino. Este: Vereda hacia calle principal de Las Lajas y hacia otros lotes. Oeste: Terrenos nacionales ocupados por Andrés Hidalgo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 15 días del mes de junio de 2010. (fdo.) ING. MARIBEL IRIS ARDINES. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) GLORIA E. SANCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-361435.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No.-354-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEXIS ALBERTO GONZALEZ PEREZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, corregimiento Cerro Silvestre, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-432-303, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-278-2008 del 17 de junio de 2008, según plano aprobado No. 801-08-21156, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 256.27 M2, que será segregado de la finca N°25793, inscrita al tomo N°633, folio N°52 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento de Cerro Silvestre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle princ. de Cerro Silvestre de 10 mts hacia la C.I.A. hacia Monte Claro. Sur: María Antonia de Castillo, finca 171141, rollo 27485, doc.3. Este: Vereda de 2 mts. a otros lotes. Oeste: Resto libre de la finca 25793, tomo 633, folio 52, ocupado por Rosalva Tejada y Ricaurte Rodríguez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cerro Silvestre, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de julio de 2011. (fdo.) LICENCIADA KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) ILSA HIGUERO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-361725.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No.-405-DRA-2011. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO VARELA CARDENAL**, vecino (a) de Clayton, corregimiento de Ancón, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-259-337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-320-2010 del 11 de mayo de 2010, según plano aprobado No. 809-09-20599, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 5135.24 M2, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Peña, corregimiento de San José, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Ernesto Navarro Zamora. Sur: Carretera de tierra de 15.00 mts. hacia la carretera

principal de Cerro Gordo. Este: Ernesto Navarro Zamora. Oeste: Carretera de tierra de 15.00 mts. hacia la carretera principal de Cerro Gordo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de San José, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 22 días del mes de julio de 2011. (fdo.) LICDA. KETCY DE RAMOS. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) SRA. GLORIA E. SANCHEZ. Secretaria Ad-Hoc. L.201-361730.